**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015**

**(** )

“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje existente de Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal ubicada en el PR 44+800 y Palmitas ubicado en el PR 39+600, que pertenecen al proyecto de asociación público privada de iniciativa pública Autopista Mar 1”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002)* establece:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

*“(…)*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que como parte de la estructuración del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”, el cual tiene como objetivo principal generar una interconexión vial entre la Ciudad de Medellín con las principales concesiones viales del país, y que a su vez la conecten con los principales centros de intercambio comercial como la Costa Caribe, la Costa Pacífica, así como con el río Magdalena, cuenta con la concesión de la “Autopista Mar 1”, que tiene una longitud total estimada origen destino de 176 kilómetros y su recorrido discurre íntegramente en el departamento de Antioquia.

Que las obras objeto de esta concesión consisten en un mejoramiento de la actual calzada y Construcción de una segunda calzada entre el Túnel de Occidente y Santa Fe de Antioquía y diversas actuaciones sobre la carretera que une Bolombolo y Santa Fe de Antioquia, que se divide en dos tramos; el primero de ellos, de aproximadamente 5 km, se trata de una Construcción de una nueva vía en calzada sencilla; en el segundo tramo se considera la Rehabilitación de la calzada actual, de aproximadamente 66 km. Adicionalmente, se incluye el Mantenimiento y Operación de la vía existente entre Santa Fe de Antioquia y Cañasgordas.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ha identificado que este proyecto cuenta con una estación de peaje denominada Aburrá que incluye los puntos de recaudo de San Cristóbal y Palmitas. Una vez vencido el plazo establecido en el Convenio 583 de 1996 mencionado en la sección 3.5 (b) de la Parte especial del contrato del proceso licitatorio VJ VE-IP-LP-022-2013 o terminado dicho convenio por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al concesionario de la estación de peaje y sus puntos de recaudo, para que el concesionario que suscriba el contrato que se derive de la licitación antes referida, lo opere y realice el recaudo directo en los términos descritos en el contrato.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario el recaudo de peajes en las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión que hace parte del pliego de condiciones, razón por la cual, para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los oferentes tengan certeza sobre las tarifas que podrán ser cobradas en las mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para el proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del XXXX al XXXXX de Mayo de 2015 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el cobro de las tarifas de peaje de tránsito vehicular bidireccional en la estación de peaje de Aburrá con sus dos puntos de recaudo San Cristóbal ubicado en el PR 44 + 800 y Palmitas ubicado en el PR 39 + 600

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer las siguientes categorías y tarifas de peaje que podrá cobrar el Concesionario en la estación de Peaje de Aburrá con sus dos puntos de recaudo San Cristóbal ubicado en el PR 44 + 800 y Palmitas ubicado en el PR 39 + 600:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORIA** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS (Precios de 2013) No incluye FOSEVI** |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas, motocarros y microbuses con ejes de llanta sencilla | $16.500 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes | $20.400 |
| Categoría III | Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes | $20.400 |
| Categoría IV | Vehículos de carga de cinco ejes | $20.400 |
| Categoría V | Vehículos de carga de seis ejes. | $49.100 |
| Categoría VI | Vehículos de carga de siete ejes | $61.600 |
| Categoría VII | Vehículos de carga de ocho ejes | $71.300 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión que se suscriba de conformidad con el proceso licitatorio No.VJ-VE-IP-LP-022-2013.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas establecidas en el presente artículo serán cobradas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentra ubicada cada punto de recaudo de conformidad con los establecido en el contrato de concesión que se suscriba del proceso licitatorio No.VJ-VE-IP-LP-022-2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de Doscientos pesos ($200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se suscriba del proceso licitatorio VJ-VE-IP-LP-022-2013 y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**NATALIA ABELLO VIVES**

**Ministra de Transporte**

Juan José Aguilar Higuera – Experto G3-07 –Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI

Alexander Monroy Rodríguez –Contratista –Gerencia Jurídica de Estructuración –ANI

Rafael Francisco Gómez Jimenez Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración - ANI

Diego Andrés Beltran Hernández –Gerencia Jurídica de Estructuración- ANI

Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración (E) –ANI

Hector Jaime Pinilla Ortiz-Vicepresidente Jurídico -ANI

Daniel Antonio Hinestrosa Grisales-Jefe Oficina Asesora Jurídica MT

Lucas Rodriguez Gómez-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.